



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 133-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 09 MAY 2022

**VISTO:** Hoja de Registro y Control N° 31482 de fecha 16 de agosto de 2012, Carta N° 3191-2018/GRP-490000 de fecha 02 de octubre de 20018, Proveído N° 253-2021-GRSFLPRE/FECA-JMBF de fecha 07 de noviembre de 2021, Informe N° 016-2021-GRSFLPRE/KLLL de fecha 13 de diciembre de 2021, Informe Técnico Legal N° 392-2021-GRSFLPRE/JMGBF-FECA de fecha 27 de diciembre de 2021 e Informe N° 219-2022/GRP-490100 de fecha 25 de abril de 2022, respecto al administrado MANUEL WILFREDO AREVALO ZAPATA sobre el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11), el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 133-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura,

Que, el artículo 143° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a los plazos máximos para realizar actos procedimentales señala lo siguiente: *"A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: (...) 4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados;*

Que, el artículo 197° numeral 197.1) del TUO de la Ley N° 27444, establece: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. Asimismo, en su artículo 202° del citado Decreto Supremo indica que: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes";*

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 31482 de fecha 16 de agosto de 2012, se ingresó un escrito s/n mediante el cual Manuel Wilfredo Arévalo Zapata, en adelante el administrado, solicitó ante esta Gerencia Regional la adjudicación de un terreno con un área de 1.1500 ha, al amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, ubicado en el Sector Cieneguillo Sur, distrito, provincia y departamento de Piura;

Que, mediante Carta N° 3191-2018/GRP-490000 de fecha 02 de octubre de 2018, notificada válidamente el día 04 de octubre de 2018, se hace llegar al administrado las observaciones formuladas a su expediente, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que subsane lo advertido, bajo apercibimiento de declararse el abandono de su solicitud;

Que, mediante Proveído N° 253-2021-GRSFLPRE/FECA-JMBF de fecha 07 de noviembre de 2021, el área de Eriazos solicitó a Trámite Documentario de esta Gerencia Regional verificar la existencia de levantamiento de observaciones; siendo que mediante Informe N° 016-2021-GRSFLPRE/KLLL de fecha 13 de diciembre de 2021, emitido por Trámite Documentario de esta Gerencia Regional, señaló lo siguiente: *"Que realizada la búsqueda del proveído N° 0253-2021-GRSFLPRE/FECA-JMBF por nombre del administrado en el SISTEMA INTEGRADO PARA LA GESTION Y EFICIENCIA ADMINISTRATIVA (SIGEA) del Área de Trámite Documentario de esta Gerencia Regional, se tiene como resultado que no obra presentación de levantamiento de observaciones después de la fecha de referencia para la búsqueda de escritos posteriores a la misma en la que se ha notificado al administrado".*

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 392-2021-GRSFLPRE/JMBF-FECA de fecha 27 de diciembre de 2021 e Informe N° 219-2022/GRP-490100 de fecha 25 de abril de 2022, se concluye que el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas a la solicitud con Hoja de Registro y Control N° 31482-2012; por lo que, encontrándose el referido expediente administrativo





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 133-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 09 MAY 2022

paralizado por más de treinta (30) días, debe declararse en abandono, dando por concluido el procedimiento administrativo, de conformidad a lo establecido en el artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura", y, Resolución Ejecutiva Regional N° 746-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 07 de diciembre de 2021 y, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de febrero de 2021.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO**, y en consecuencia concluido el procedimiento administrativo iniciado por el administrado Manuel Wilfredo Arévalo Zapata, mediante Hoja de Registro y Control N° 31482-2012, sobre el procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria, con un área de 1.1500 ha, ubicado en el Sector Cieneguillo Sur, distrito, provincia y departamento de Piura.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al administrado en su domicilio señalado sito en el Centro Poblado Cieneguillo Sur Alto, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura; y conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la resolución que se emita es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSEFINO LÓPEZ JIMÉNEZ  
Gerente Regional

